

NSECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 21 del 2022. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 158.

Radicación: 760014003012-2022-00169-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooservipres Nit. 900.966.544-9

Demandado: Ricardo Ramos Castaño C.C. 16.646.783

Por no ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 77 y 461, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 44 y ss. del Código General del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

**D i s p o n e:**

1.- Antes de que se proceda a la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, propuesto por el apoderado judicial de la parte actora., contra Ricardo Ramos Castaño, se hace necesario suprimir las advertencias que no le corresponde a usted como apoderado de la parte actora, pues si eso fuera así, entonces a este operador judicial le tocaría decirlo a todo que sí, más cuando esas actuaciones deben ser respetuosas y conforme a derecho. De todo lo anterior, se le ha manifestado en más de una oportunidad a los abogados de esa entidad corporativa. Ese actuar de la entidad demandante, a través suyo debe variar, porque con ella se atenta contra la celeridad del proceso, llama la atención que los apoderados no conozcan las condiciones en que deben dirigirse a los despachos judiciales. Además, de la ley 1712 de 2014, especialmente artículo 19; en concordancia, con el artículo 418 del C. penal colombiano.

2. -De citado en el punto anterior, le hemos repetido en diferentes ocasiones, y la respuesta es que no pueden suprimirlo, porque no envían del computador personal u otro, el solo escrito solicitando lo que corresponda.

Notifíquese,  
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4657dd85c0a5ed5e6dcb3f493954292ee87b56fc9b0a636a19f0588ce72f64ca**

Documento generado en 21/10/2022 04:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**